

DECISIÓN (UE) 2023/1409 DE LA COMISIÓN**de 4 de julio de 2023****por la que se dan instrucciones al administrador central del Registro de la Unión para que devuelva a los Estados miembros y al Reino Unido el excedente de la Unión al final del segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión (UE) 2015/1339 del Consejo, de 13 de julio de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de la enmienda de Doha al Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión celebró la enmienda de Doha al Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. La enmienda de Doha estableció un segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto, que comenzó el 1 de enero de 2013 y finalizó el 31 de diciembre de 2020.
- (2) De conformidad con el artículo 4 de la Decisión (UE) 2015/1339 del Consejo, todas las unidades de la cantidad atribuida expedidas para el segundo período de compromiso disponibles en el registro de la Unión una vez que la Unión haya cumplido su obligación establecida en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ y una vez que se haya realizado cualquier transferencia de unidades de la cantidad atribuida con arreglo a actos de ejecución adoptados sobre la base del artículo 10, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 525/2013 («excedente de la Unión»), se devolverán a los Estados miembros al final del segundo período de compromiso.
- (3) Tras transferir la parte aplicable de los ingresos al Fondo de Adaptación, existe un excedente neto de la Unión en el Registro de la Unión de 2 215 147 885 unidades de cantidad atribuida. Estas unidades deben devolverse a los Estados miembros y al Reino Unido ⁽³⁾ de conformidad con las normas establecidas en el artículo 4, apartado 2, de la Decisión (UE) 2015/1339 del Consejo.
- (4) La Comisión debe dar instrucciones al administrador central del Registro de la Unión para que devuelva las unidades a los Estados miembros y al Reino Unido.

DECIDE:

Artículo único

La Comisión da instrucciones al administrador central del Registro de la Unión que devuelva a las cuentas de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia y el Reino Unido las unidades de cantidad atribuida que figuran en el anexo.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 2023.

Por la Comisión
Frans TIMMERMANS
Vicepresidente ejecutivo

⁽¹⁾ DO L 207 de 4.8.2015, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo a un mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación, a nivel nacional o de la Unión, de otra información relevante para el cambio climático, y por el que se deroga la Decisión n.º 280/2004/CE (DO L 165 de 18.6.2013, p. 13).

⁽³⁾ DO C 384 I de 12.11.2019, p. 59.

ANEXO

Estado miembro	Unidades de cantidad atribuida del excedente de la Unión asignadas
Austria	13 779 438
Bélgica	21 010 620
Bulgaria	129 595 427
Croacia	7 379 327
Chipre	1 611 575
Chequia	136 916 575
Dinamarca	13 496 692
Estonia	52 162 070
Finlandia	8 895 367
Francia	102 390 482
Alemania	200 540 800
Grecia	16 329 385
Hungría	110 193 391
Irlanda	11 665 373
Italia	81 862 104
Letonia	41 199 008
Lituania	72 359 623
Luxemburgo	2 472 803
Malta	315 853
Países Bajos	31 245 242
Polonia	306 866 601
Portugal	13 660 512
Rumanía	503 842 880
Eslovaquia	77 068 229
Eslovenia	3 376 854
España	60 009 461
Suecia	13 580 833
Reino Unido	181 321 357